



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEXANDER BUSTOS OROZCO
Correo electrónico: alexanderbustos2015@hotmail.com
APODERADO DTE: LEONARDO AYALA TORRES
Correo electrónico: leoayalato@gmail.com
DEMANDADA: STEFHANY YISELL BUSTOS CÁRDENAS
Correo electrónico: yisselbustos051115@gmail.com
DEMANDADO: YAIR RICARDO BUSTOS CÁRDENAS
Correo electrónico: bustosyair@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2002-00181-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 DE MARZO DEL 2023

En atención al memorial allegado por parte de CREMIL donde informa:

De la manera más cordial y en atención al oficio indicado en la referencia, radicado en la entidad bajo el No. 2022123903 del 7 De Diciembre 2022, le informo que, a partir de la nómina de FEBRERO DE 2023, sobre la Asignación de Retiro del señor **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ALEXANDER BUSTOS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88002180 se aplicó DESEMBARGO en cuantía del \$ 536.706,00 a favor de la señora STEFHANY YISELL BUSTOS CÁRDENAS y YAIR RICARDO BUSTOS CÁRDENAS

Así mismo solicito su gentil y urgente colaboración en el sentido de informar a esta Entidad si la medida fue correctamente aplicada.

Al respecto se dispone:

PRIMERO: Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Informar a CREMIL que la medida fue aplicada correctamente, ofíciase al respecto.

TERCERO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 40 de fecha 24/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71c9c15addaa93bc992a761740d03b9f7393cc0e058bc49513cefb8787e3737**

Documento generado en 24/03/2023 04:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN RINCON HERNANDEZ
DEMANDANTE: RONALD FERNANDO URBINA RINCON
Correo electrónico: ronalduurbina814@gmail.com
DEMANDADO: HERNANDO URBINA CORDOBA
RADICACION: 540013110005-2007-00415-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de marzo de 2023

En atención a memorial allegado por parte de la demandante donde manifiesta lo siguiente:

RONALD FERNANDO URBINA RINCON, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1005054630 de Cúcuta (N/S), portador del correo electrónico: ronalduurbina814@gmail.com, respetuosamente me permito solicitar ante su despacho de la señora juez, se sirva ordenar al pagador de la Universidad Francisco de Paula Santander de la ciudad de Cúcuta, para que se abstenga de seguir haciendo los descuentos de la cuota de alimentos por nomina a mi padre señor **HERNANDO URBINA CORDOBA**, mayor de edad quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 13.505.565 de Cúcuta, como trabajador de dicha Aula Mater.
Esta solicitud la hago a nombre propio, por ser mayor de edad y no encontrarme en la actualidad representado por mi progenitora la señora **MARIA DEL CARMEN RINCON HERNANDEZ**, por lo tanto solicito respetuosamente **LA SUSPENSION Y LEVANTAMIENTO DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS por CUOTA DE ALIMENTOS** a mi padre señor **HERNANDO URBINA CORDOBA** y que dicho proceso de la referencia, sea archivado, sin perjuicio del cobro de las costas para ninguna de las partes, toda vez que hemos llegamos a un acuerdo pacífico, entre padre e hijo, en este escrito el cual queda plasmado y autenticado ante notario público.

Al respecto se dispone,

PRIMERO: Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares causadas en el cumplimiento del presente proceso.

TERCERO: OFICIAR al pagador de la **Universidad Francisco de Paula Santander** el levantamiento de las medidas que se hayan decretado con ocasión al proceso al señor **HERNANDO URBINA CORDOBA C.C. 13.505.565** de Cúcuta.

CUARTO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: DAR por terminado el presente proceso y archivar definitivamente.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/siendo> deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 40 de fecha 27/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf252049775daf5096c7fb12435841bc96ad69451104cb8b4db967e493a454**

Documento generado en 24/03/2023 02:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALIRIO CARRILLO RÍOS
DEMANDADA: LUZ MARY CARVAJALINO CARRASCAL
RADICADO: 54 001 31 10 005 2010 00429 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que en Auto de 27 de febrero de 2023, por error se señaló que el bien del que se predicaba levantar la medida cautelar se identificaba con la matrícula inmobiliaria N° 260-155391, cuando en realidad y lo correcto es la matrícula inmobiliaria N° 260-225335, por lo anterior y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se dispone corregir dicho yerro, por lo que para todos los efectos legales se tendrá como ordenado el levantamiento de la medida cautelar de la inscripción de la demanda del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-225335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de la señora de la señora LUZ MARY CARVAJALINO CARRASCAL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.379.509.

Por secretaría envíese nuevamente el oficio del levantamiento de la medida cautelar a la parte interesada al correo electrónico luzcarvajalino18@gmail.com para que realice el trámite pertinente ante la Oficina de Instrumentos Públicos, ya que deberá cancelar los emolumentos que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0040 de fecha 27/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36de775600889b3393baa2931880e603e7db2fc47c5e9aa5b0d6391a0453bafd**

Documento generado en 24/03/2023 02:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IVÁN RAMIRO GÓMEZ CALDERÓN
CORREO ELECTRONICO: ivangomezcal2022@gmail.com
DEMANDADO: YULIANA ANDREA ROLDÁN NARVÁEZ
CORREO ELECTRONICO: andreitaroldan@gmail.com
RADICACION: 54 001 31 60 005 2015 00387 00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 DE MARZO DEL 2023

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley esté despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: Iván Ramiro Gómez Calderón en contra de Yuliana Andrea Roldán Narvárez.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal a la señora YULIANA ANDREA ROLDAN NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.395.443 en su calidad de demandado, a la dirección aportada en la demanda, (art 3 ley 2213 del 2022, debe elaborar **la parte interesada la Notificación y diligenciarla**).

De manera discrecional se le sugiere como un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022 el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.
5. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto).
6. **NOTIFICAR** a los señores Procurador y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y al correo ivangomezcal2022@gmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 m y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en

la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO No 40 de fecha 27/03/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.**

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**

**Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845c57e82338d539843c412cd692ddf0189f39cc6047103b58c9700c6fbf4d9c**

Documento generado en 24/03/2023 02:48:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ZULEIMA OCHOA SUÁREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE DUGLAR ALIRIO BECERRA ARIAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00094 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de marzo de 2023

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con los memoriales que reposan en el expediente digital se tiene:

1. En la actuación N° 48 del expediente digital escrito de la notificación personal de la demanda enviada a la señora Geraldin Fernández Quintana, el cual la empresa transportadora señaló haberse entregado el 13 de diciembre de 2022, sin embargo no se allegó cotejo de tal envío, entendiéndose que no se allegó prueba de la notificación en debida forma.

2. En la actuación N° 50, se encuentra escrito de contestación de la demanda de parte de Geraldin Fernández Quintana, a través de apoderado judicial, memorial allegado el 6 de febrero de 2023, que se tendrá como aportado de manera oportuna por la razón expuesta en el párrafo precedente.

3. **RECONÓZCASE** personería jurídica al abogado Álvaro Gómez Rey, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.457.393 y T.P. N° 89.648 del C.S. de la J., en su calidad de defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander, para actuar como apoderado judicial del menor K.S.B.F., conforme al escrito del memorial poder conferido por la señora Geraldin Fernández Quintana representante legal del niño.

4. Atendiendo que la demanda Geraldin propuso excepción de mérito el Despacho de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. dispone CORRER TRASLADO de la misma a las partes por el término de cinco (5) días.

5. REQUIÉRASE a la demandada Fernández Quintana para que aclare la solicitud de amparo de pobreza, toda vez que de conformidad con el artículo 151 y siguientes del C.G.P. esta petición debe ser clara y específica, y en el precitado escrito se dijo que se solicitaba el amparo para presentar demanda de investigación de paternidad.

6. Téngase como contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem del menor Douglar Stiven Becerra Ochoa¹.

7. Teniendo en cuenta que el curador Ad-Litem Luis Francisco Arb Lacruz, quien fue designado para representar a la demandada Angie Katherine Becerra Fuentes, representada legalmente por la madre Katherine Fuentes Gutiérrez, y a los herederos indeterminados del señor Douglar Alirio Becerra Arias, no se pronunció sobre la aceptación de la labor encargada, el Despacho dispone relevarlo del cargo

¹ Actuación N° 54. Expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

y designar en su lugar al abogado YOFRE HERNAN PARADA LEON, quien puede ser notificado en la Av. Gran Colombia N° 3E-32, edificio Leydi, oficina 209 de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) o al correo electrónico yofrehernan@gmail.com. Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada. La parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

8. REQUIÉRASE a los togados Álvaro Gómez Rey y Jaime Laguado Duarte, para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, todo documento que alleguen al Juzgado debe ser enviado de manera simultánea a todas las partes.

9. Envíese el link del expediente digital a los apoderados de las partes a sus correos electrónicos jldsuijuris@gmail.com; erikadelg1784@gmail.com y algorys@hotmail.com.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el art. 121 del C.G. del P. establece que en el proceso no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, este Estrado Judicial dispone prorrogar por el término de seis meses la competencia para seguir conociendo del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0040** de fecha **27/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c58ce4b23d6d02d9eaf1986a12b047425b2ced5143c94ecb07cd09d27c395c**

Documento generado en 24/03/2023 02:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION TESTADA
DEMANDANTE: EDUARDO TADEO VÁSQUEZ MORELLI
CAUSANTE: CAMILO VÁSQUEZ ARDILA
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00561-00
FECHA: 24 de marzo de 2023

Se procede a resolver cada uno de los memoriales presentados con posterior al auto de fecha 06 de marzo.

En lo que respecta al embargo de los frutos civiles del bien con matrícula inmobiliaria No 260-4306, estando en auto precedente ordenado el embargo, se informa que en oficio remitido se precisa que corresponde a Marley Yolima García Téllez o quien haga sus veces (ítem 089), sin embargo se tiene en cuenta para efectos del local comercial arrendado ubicado en la avenida 4ª #5- 90 en el barrio Latino, Cúcuta (Norte de Santander), que el actual arrendatario corresponde al señor Johban Alexander Neira Rubio quien recibe notificaciones en la Calle 7 #6-69, barrio El Centro, en Cúcuta, en el celular 320 452 3046 y en el correo electrónico jneira2070@hotmail.com.

Para el embargo de los frutos del bien con matrícula inmobiliaria No 260-4306 respecto de los distintos locales se tiene para todos sus efectos, que la medida debe cumplirla el arrendatario mencionado en memorial, auto y oficio, o quien haga sus veces.

Del escrito allegado por la DIAN en el que señalan:

ASUNTO: Sucesión Causante:	CAMILO VASQUEZ ARDILA CC 5397249 RAD 54001-31-60-005-2022-00561-00 Cuantía: \$ 1.553.272.894
----------------------------	--

En relación al trámite de Sucesión en referencia, me permito informar lo siguiente:

- A la fecha no se ha realizado la actualización del RUT inscribiendo al Heredero administrador de los bienes de la sucesión.
- Verificada la obligación financiera se observa que a la fecha no se han presentado las declaraciones de renta de los años gravables 2020 y 2021 estando obligado a ello en razón del valor de los activos informados.

Por lo anterior solicito por favor informar de dicha situación a los herederos para que, una vez revisada la realidad patrimonial de la causante mencionada, se proceda a la inscripción en el RUT del heredero administrador de la sucesión los bienes, mediante agendamiento de cita de manera virtual en la página de la Dian <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co> y realizar el trámite ante un funcionario de la DIAN.

Una vez actualizado el Rut, proceder a la presentación de las mencionadas declaraciones de renta, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad; siendo importante resaltar, que, en el caso de tener el deber formal de declarar, las declaraciones deben ser firmadas por el heredero que se inscriba en el Rut de la sucesión.

Se les pone de presente a todos los herederos lo manifestado por la DIAN, a fin de realicen los trámites pertinentes.

Se acoge lo referido por el Dr. MARTIN EULISES RUBIO SAENZ, respecto del vehículo de placa ITC-072, (ítem 116) en el cual se observa que el certificado de libertad y tradición expedido por el secretario de tránsito departamental de norte de Santander señala que el propietario actual es PEDRO JAVIER TORRES



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

PERALTA.

En cuanto a la aceptación de la señora MARA PATRICIA OREJARENA V, en el cargo de albacea, se acoge tal manifestación y en consecuencia se procederá a darle trámite a lo dispuesto en el artículo 498 del C.G.P y en razón a ello se ordena comisionar al Inspector De Policía con todas las facultades otorgadas por la ley, art. 38 del C.G.P para que sean los encargados de realizar la entrega de los bienes de propiedad del causante que conforman la masa sucesoral y por ello se ordena librar despacho comisorio.

Los trámites de la comisión los deberá realizar el apoderado demandante.

Se le hace saber a la albacea que de acuerdo al artículo 499 del C.G.P además de las atribuciones y deberes que le señala el Código Civil, tendrá los propios de un secuestre.

Por otra parte se le pone de presente a la albacea y se reitera a las parte que es preciso que registren la liquidación de la sociedad conyugal del causante CAMILO VASQUEZ ARDILA con su primera esposa CLARA LAURA MORELLI DE VASQUEZ realizada en el Juzgado Primero De Familia de Cúcuta, con sentencia aprobatoria del 19 de diciembre de 2017 con radicado 2006-355.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 040 de fecha 27 03 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P</p> <p>Shirley Patricia Soraca Becerra Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cd10387f9960dd15b0c11ad963340cc6701408bffe39f2b5480a01ea9a3de9**

Documento generado en 24/03/2023 03:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA DURAN BECERRA
Correo electrónico: mariiale.duran19@gmail.com
Apoderado Dte: JOSCAR ADREYSER FUENTES SEPULVEDA
Correo Electrónico: joscar95@hotmail.com
DEMANDADO: JOHNATHAN ADAN SANCHEZ SOLANO
RADICACION: 54 001 31 60 005 2023 00091 00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de marzo de 2023

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

- ✓ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Recordarle que dentro del escrito de demanda se pretende librar mandamiento de pago por concepto de intereses a la máxima tasa legal permitida, siendo necesario mencionar con exactitud el valor total del mandamiento ejecutivo en la pretensión, se pide individualice y especifique el monto de interés adeudado por mes y de forma anualizada.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

- ✓ Las demás que exige la ley (arts. 90.1, 82.11 del C.G.P. y ley 2213/2022).

Por disposición de la ley 2213 de 2022, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. – Establece la ley 2213 de 2022 en su artículo 8 los siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Se evidencia en el acápite de notificaciones del escrito de demanda se manifiesta desconocimiento de dirección electrónica y domicilio del demandado, siendo importante resaltar que se dispone de cualquier medio electrónico para la notificación de la demanda siendo posible aportar número telefónico y/o redes sociales cuando estas se conozcan.

De la misma manera no obra solicitud de emplazamiento al demandado necesario para darle tramite al correspondiente proceso ante el desconocimiento de canales para notificación.

- ✓ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o enumerados (arts. 90.1 y 82.5 del C.G.P.).

Se hace necesario recordar que los hechos son los fundamentos facticos de las pretensiones, debe la parte demandante relatar con precisión y claridad sobre lo cual se fundamenta y estas ser coherentes con las pretensiones.

Dentro del escrito de demanda en sus hechos SEGUNDO se aporta total del valor adeudado con un incremento anual por porcentaje del IPC para los años 2021 y 2022, sin embargo, en el hecho CUARTO y OCTAVO se menciona que el valor a pagar por cuota alimentaria en el ACTA DE CONCILIACION se hace en virtud al incremento conforme al mismo porcentaje de aumento del salario mínimo legal mensual vigente; siendo este porcentaje diferente al valor incrementado; se pide se realice el aumento según lo consignado en el Acta de conciliación u aquello que determine la ley.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO. - PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco (5) días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación

SEGUNDO. RECONOCER al Dr. JOSCAR ADREYSER FUENTES SEPULVEDA, identificado con C.C. No. 1.090.487.978 y portador de la Tarjeta Profesional No. 316.815 como apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 40 de fecha 27/03/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a9ac39e43cf46a56ac5a6acca38d50695e2a5b5c07ab8b43eef8da681f4ecd**

Documento generado en 24/03/2023 02:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PERLA JULIANA GALVIS BARON
CORREO ELECTRONICO:	perlagalvisb@gmail.com
APODERADO DTE:	MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ
CORREO ELECTRONICO:	mauro.1500@hotmail.com
DEMANDADO:	CLINTON TRUJILLO SERRATO
CORREO ELECTRONICO:	clintontrujillo@gmail.com
RADICACION:	54001316005-2023-00105-00
ASUNTO:	ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA:	24 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda promovida por: PERLA JULIANA GALVIS BARON en representación del menor J.T.G, en contra de CLINTON TRUJILLO SERRATO
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO.
- 3. FIJAR** fecha para audiencia que trata los art. 372 y 373 del C.G.P.

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia que trata los art. 372 y 373 del C.G.P
--

Fecha: doce (12) de mayo de 2023

Hora: a las 10:00 AM

Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA LIFE SIZE
--

Duración prevista: Dos Horas (2 h)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Control de legalidad
5. Acta de audiencia

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

4. ORDENAR la notificación personal a la señora **CLINTON TRUJILLO SERRATO** identificado con la C. C. N° 1.090.368.258, a la dirección: Avenida 25N 90 Conjunto cerrado VEGAS DEL RIO casa 5-23 de la ciudad de Cúcuta (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y el art. 8 del decreto 2213 de 2022) **debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla**).

5. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

DISPOSICIONES PROBATORIAS

6. ORDENAR que, en el término de traslado de la demanda, el señor CLINTON TRUJILLO SERRATO, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

7. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., (Notificación del art. 315 del C.P.C.) so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

8. NEGAR la solicitud de medidas cautelares. En los procesos verbales sumarios de alimentos, no se aplican medidas cautelares, solo alimentos provisionales únicamente en el proceso de fijación de cuota de alimentos, en los procesos Ejecutivos de alimentos si se aplican medidas cautelares. .

9. RECONOCER al Dr. MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 91.014.690 y tarjeta profesional N° 89262 como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Envíese copia de este auto a las partes a los correos aportados. email: perlagalvisb@gmail.com, mauro.1500@hotmail.com, y clintontrujillo@gmail.com al demandado envíesele la solicitud y lo anexos respectivos.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co cuyo horario de atención al público es de 8 am a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada: <https://call.lifesizecloud.com/17695871>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 40 de fecha 27/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ceae7a890aa24c70985b2024ea02486c2db492172cdd69cf462d6676f03d974**

Documento generado en 24/03/2023 02:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULEISY BAYONA YARURO
CORREO ELECTRONICO: yulibayona1020@gmail.com
APODERADA DTE: ANGIE CAROLINA ESCALANTE
CORREO ELECTRÓNICO: eangie835@gmail.com
DEMANDADO: JAIRO DANIEL GONZALES SANCHEZ
CORREO ELECTRONICO: andrearoldan@gmail.com
RADICACION: 54 001 31 60 005 2023 00121 00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 DE MARZO DEL 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y ley 2213/2022)

Por disposición de la ley 2213 2022, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece la ley 2213 de 2022 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Además, debe aclarar el correo electrónico del señor Jairo Daniel Gonzales Sánchez, ya que en el escrito de la demanda se menciona uno y en las pruebas se evidencia otro correo electrónico.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (Art. 90.1 y 82.4 CGP)

Según lo manifestado en las pretensiones, no se encuentra con claridad que se está pretendiendo, con ello si es una fijación de alimentos, aumento de alimentos o un proceso ejecutivo por alimentos. Debe manifestar con claridad sus pretensiones.

Dejando con claridad que si lo que se pretende es hacer válida los alimentos dejados de percibir debe iniciar el proceso correspondiente.

Se reconoce a la Dra. ANGIE CAROLINA ESCALANTE MENDOZA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1090489193 y la tarjeta de abogado (a) No. 298909, como apoderada de la parte demandante de conformidad con los términos.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

- Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuántos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

Aunque no es una causal de inadmisión se requiere a la demandante los

soportes de lo manifestado en los hechos de la demanda

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 40 de fecha 27/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**

**Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284078c38d4cd376e2188bd163dd88dd62bd634acdd4d6e397656c93bb059346**

Documento generado en 24/03/2023 02:48:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**